FOLLETO INFORMATIVO DE

HEF INVERSORA SCR, S.A.

31 DE MARZO DE 2025

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formularse un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Accionistas en el domicilio de Arcano Capital SGIIC, S.A.U. (la "Sociedad Gestora") de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, que figurará inscrito en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde puede ser consultado.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos de la Sociedad corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD 4
1. Datos generales 4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 5
3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad 6
4. Régimen de suscripción y desembolso de acciones 6
5. Régimen de reembolso de las acciones 10
6. Las acciones 11
7. Distribuciones 13
8. Información a los accionistas 14
9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 14
10. Designación de auditores 16
CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD 16
11. La Gestora 16
12. Depositario 17
13. Comisiones y otros gastos de la Sociedad 18
CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS 23
14. Comité de Inversiones 23
15. El Consejo de Administración 24
16. Consejeros delegados / Apoderamientos 24
CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 23
17. Política de inversión de la Sociedad 25
18. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad 27
19. Financiación puente 27
CAPÍTULO V. CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 27
20. Gastos 28
CAPÍTULO VI. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO 29
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES Y OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014

21. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad 33

22. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión: 33

23. La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Gestora o las entidades gestionadas 33

ANEXO I 33
ANEXO II 34

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

El Promotor de HEF INVERSORA SCR, S.A. (la "**Sociedad**") es la entidad HEF INVERSORA, S.L.

Arcano Capital SGIIC, S.A.U. (la "**Gestora**") es la entidad en la cual la Sociedad, en el momento fundacional, ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del presente folleto (el "**Folleto**") y el contrato de gestión (el "**Contrato de Gestión**").

La Sociedad se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova, el día 1 de octubre de 2019, bajo el número 3.291 de su protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 10 de octubre de 2019, al Tomo 39.605, Folio 190, Hoja M-702966. Se acompaña al presente Folleto como **Anexo I** copia de los estatutos sociales actualmente vigentes (los "**Estatutos Sociales**").

El domicilio social de la Sociedad es Calle Diego de León, número 58, planta 5ª, 28006 Madrid.

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV (la "**Fecha de Inscripción**").

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación con sujeción a lo previsto en la LECR.

Finalmente, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

La Sociedad no dispone de directivos. Al respecto, cabe señalar que los socios de la Sociedad en el momento fundacional decidieron delegar la gestión de sus activos en la Gestora. Dicha decisión de delegación de la gestión fue elevada a público en la propia escritura de constitución de la Sociedad cuyos datos identificativos se han señalado anteriormente.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales cuyo texto vigente se ha adjuntado como **ANEXO I** al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, que regula las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**") y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá acordar la transformación de su forma jurídica, tanto mercantil como regulatoria, mediante acuerdo adoptado por la junta general de accionistas por un número de votos a favor de, al menos, setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de voto en que se haya dividido el capital social, siempre que concurran (presentes o representados) accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del capital social suscrito con derecho a voto (el "**Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas**").

3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 4.2 siguiente) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

4. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

4.1 Capital social. Entrada de accionistas.

El capital social inicial se fijó en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€) y está representado por 1.200.000 acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas. El capital social inicial existente en la constitución podrá ampliarse, en cualquier momento durante la existencia de la Sociedad, por suscripción de nuevas acciones por los accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que suscriban acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente en su caso. Los compromisos adicionales suscritos por accionistas ya existentes y/o por nuevos inversores a partir de la Fecha de Inscripción son los "**Compromisos Adicionales**".

Serán inversores aptos de la Sociedad aquellos que determine la normativa aplicable en cada momento, incluyendo, a efectos aclaratorios, los ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad, en caso de que los tuviere.

4.2 Suscripción de las acciones de la Sociedad

La suscripción mínima por cada Compromiso de Inversión será de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

Por "**Compromiso de Inversión**" se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad. A efectos aclaratorios, los Compromisos Adicionales se entenderán comprendidos en el concepto Compromiso de Inversión salvo que expresamente se indique lo contrario.

La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los accionistas de la Sociedad será referida como los "**Compromisos Totales**".

4.3 Desembolsos

En la fecha del Primer Cierre, el importe derivado del primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente, a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

A partir del Primer Cierre y durante la existencia de la Sociedad, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones, que serán desembolsadas íntegramente, bien mediante aportaciones de los Accionistas o cualquier otro sistema recogido establecido por la Sociedad.

La Gestora propondrá a la Sociedad el importe a desembolsar por los Accionistas que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades asumidas por la Sociedad, bien mediante la suscripción sucesiva de Acciones, que serán desembolsadas íntegramente, bien mediante aportaciones del accionista o cualquier otro sistema. Dichos desembolsos se realizarán en euros y/o dólares al contado.

La Sociedad, si lo consideran conveniente, mediante acuerdo de su Junta General, o bien de su Consejo de Administración en casos de delegación en el ámbito del artículo 297 de la LSC, aumentará su capital social para permitir la suscripción y desembolso efectivos de conformidad con la propuesta de la Gestora. Las Acciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de su suscripción.

La Gestora requerirá a cada Accionista para que realice la suscripción y los desembolsos correspondientes mediante notificación, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el accionista, al menos catorce (14) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la suscripción y desembolso.

En la solicitud de desembolso la Gestora, de conformidad con el Compromiso de Inversión asumido, indicará, al menos, (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba

realizarse el desembolso y (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de gastos operativos, etc.).

La Gestora evitará en la medida de lo posible requerimientos de desembolso por un importe total inferior a quinientos mil euros (500.000 €).

Salvo acuerdo adoptado con el Voto Extraordinario de la Junta General no estarán permitidos los desembolsos en especie.

En ningún caso, los Accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión, sin perjuicio de la aplicación de intereses en los supuestos previstos en este Folleto (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Inversores en Mora).

En caso de que cualquier Accionista no atendiera a una solicitud de suscripción y desembolso debidamente remitida por la Sociedad, le será aplicable lo previsto en el apartado 15.4 siguiente de este Folleto.

En caso de aceptarse Compromisos Adicionales, los suscriptores de los Compromisos Adicionales deberán desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a (i) los desembolsos que hubieran ya realizado los Accionistas de la Sociedad existentes hasta el momento de suscripción del Compromiso Adicional, en la proporción que les corresponda en función del importe de su Compromiso Adicional sobre el importe de los Compromisos Totales, más (ii) un tipo de interés anual del dos por ciento (2%) aplicable durante el periodo transcurrido entre la fecha en la que los accionistas de la Sociedad y los Accionistas existentes realizaron sus desembolsos y la fecha de suscripción del Compromiso Adicional (este importe será referido en adelante como la "**Compensación**").

La Compensación (i) no se utilizará, ni estará disponible, para realizar inversiones por parte de la Sociedad y (ii) no se considerará como un desembolso del Compromiso de Inversión (en este caso, Compromiso Adicional) del Accionista.

4.4 Desembolsos

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Gestora, se devengará a favor de ésta un interés de demora anual equivalente al ocho por ciento (8%) anual, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que el Accionista hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la

Sociedad y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de finalización o de venta de las acciones del Inversor en Mora, según se establece a continuación).

Si el inversor no subsanara el incumplimiento en un plazo de cinco (5) días desde que la Gestora así se lo requiera, el accionista será considerado un "**Inversor en Mora**", aplicándose lo previsto en el párrafo anterior. No obstante, si el inversor subsanara dicha situación en el plazo de cinco (5) días, no se aplicará el interés de demora anual referido anteriormente.

El Inversor en Mora que teniendo la condición de accionista de la Sociedad no hubiera cumplido con su obligación de desembolso y de pago de los intereses de demora arriba referidos en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento de la Gestora (i) verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la junta de accionistas) y (ii) cualquier distribución o compensación que deba realizarse por la Sociedad al Inversor en Mora no le será satisfecha, siendo retenida por la Sociedad a los efectos de compensarla con la deuda pendiente del Inversor en Mora, que incluirá tanto el importe cuyo desembolso no se haya satisfecho, como los intereses de demora.

Si transcurridos tres (3) meses desde la fecha del incumplimiento, el Inversor en Mora no ha subsanado su incumplimiento u obtenido una oferta de un tercero dispuesto a asumir su Compromiso de Inversión que sea aceptable para la Gestora, la Gestora podrá iniciar el proceso de venta de las acciones del Inversor en Mora al resto de los accionistas o a un tercero, correspondiendo el precio obtenido por la venta de las acciones al Inversor en Mora, una vez deducidos (i) los gastos derivados de la transmisión así como los incurridos por la Sociedad y la Gestora como consecuencia de la mora del inversor y (ii) una cantidad equivalente al 10% del precio de venta, que se atribuirán a la Sociedad en concepto de penalización.

En todo caso, además de lo previsto en los párrafos anteriores la Sociedad podrá exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al "Inversor en Mora", a los efectos del presente Folleto, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

4.5 Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, los inversores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera "**Información Confidencial**" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad y los accionistas se intercambien entre sí o con la Gestora con motivo de la constitución de ésta o con motivo de su entrada en un momento posterior; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad por cualquier medio.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad o sus Accionistas, según sea de aplicación.

La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada por las Partes, salvo:

(i) En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.

(ii) Para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados de las obligaciones del Folleto, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

La Sociedad estará autorizada para suscribir cartas aparte (side letters) o cualesquiera otros acuerdos individuales con Accionistas en relación con el funcionamiento y la actividad de la Sociedad. En caso de que la Sociedad firme una side letter o cualquier otro acuerdo con uno o más Accionistas, con independencia de su naturaleza, deberá informar a los demás Accionistas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la Fecha de Cierre y poner a su disposición las side letter que hayan sido suscritas, en el domicilio social de la Sociedad.

5. Régimen de reembolso de las acciones

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de su participación en la Sociedad en el momento de la disolución y liquidación de la misma. Dado el carácter indefinido de la Sociedad, la disolución y liquidación de la Sociedad deberá acordarse en el seno de su junta general de accionistas mediante el régimen de mayorías establecido en la LSC. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el accionista.

Asimismo, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus aportaciones a la Sociedad antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, la junta general de accionistas de la Sociedad, a sugerencia de la Gestora, podrá acordar el reembolso a los

accionistas de la liquidez excedente que exista en la Sociedad procedente de las desinversiones efectuadas por la misma, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose en proporción a su respectiva participación en la Sociedad.

6. Las acciones

6.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

Las acciones serán de una sola clase y estarán representadas mediante títulos nominativos.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, así como en sus Estatutos Sociales, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los documentos citados en el párrafo anterior por los que se rige la Sociedad.

6.2 Régimen de transmisión de acciones

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad para que surta efectos frente a la misma. El consentimiento de la Sociedad se expresará mediante acuerdo de la junta general de accionistas, previa inclusión en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la LSC. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito al consejo de administración de la Sociedad con copia al consejo de administración de la Gestora, indicando:

a. la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;

b. el número de acciones objeto de transmisión;

c. el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso y demás obligaciones previamente asumidas por el accionista transmitente, en su caso; y

d. la fecha prevista de transmisión.

El consejo de administración deberá convocar a la junta general de accionistas de la Sociedad dentro del plazo de quince (15) días a contar desde la recepción de la notificación del accionista transmitente.

La Sociedad sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el día siguiente de la celebración de la junta general de accionistas en que se debata esta cuestión. En defecto de notificación de parte de la Sociedad en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde la celebración de la junta se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

A título enunciativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

a. falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014 y demás normativa que resulte de aplicación;

b. falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su incorporación como accionista de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en aplicación de la normativa vigente en cada momento;

c. cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

d. cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del órgano de administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas; y/o

e. falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad.

No obstante de lo anterior, la Sociedad no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien una sociedad participada por el accionista transmitente, entendiéndose por tal, aquella sociedad participada en la que dicho accionista ostente la mayoría de sus derechos de voto, o en supuestos de sucesión universal. En estos dos últimos casos, esto es, en caso de transmisión a una sociedad participada o de sucesión universal, la Sociedad podrá, de manera discrecional, condicionar la transmisión a que el accionista transmitente garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad adquirente al subrogarse en su posición de conformidad con lo previsto en el presente Folleto.

En todo caso, la Sociedad podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de

los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

Asimismo, en caso de transmisiones parciales, la transmisión por cualquier título de acciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción de la correspondiente carta de adhesión.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en los documentos que regulan la relación de los accionistas con la Sociedad, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

7. Distribuciones

Los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) que no sean objeto de reinversión, podrán ser distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de "**Distribuciones**".

Con estricto respecto a la normativa aplicable, las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) dividendos con cargo al resultado del ejercicio, (ii) dividendos con cargo a la prima de emisión o a reservas voluntarias, (iii) adquisición de Acciones propias para su amortización, a un valor de reembolso que determine la Sociedad Gestora en función de los Fondos Reembolsables ("FFRR") calculados conforme a lo establecido en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y normativa de desarrollo (o normativa que la sustituya) y de acuerdo con el último balance cerrado y publicado (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor nominal de las Acciones de la Sociedad sin amortización de las mismas.

Salvo acuerdo adoptado con el Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas, la Sociedad no realizará Distribuciones en especie de sus activos previamente a su liquidación.

8. Información a los accionistas

La Gestora facilitará a los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el presente Folleto o los Estatutos Sociales.

La Gestora facilitará a los accionistas información sobre las características de la Sociedad y elaborará y facilitará a los accionistas, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, las cuentas auditadas de la Sociedad, el informe de auditoría, el informe de gestión, así como todo cambio material en la información previamente facilitada y la información relativa a la retribución de la Gestora.

En todo caso, los accionistas tendrán en todo momento a su disposición en el domicilio social de la Sociedad, así como en el de la Gestora la última versión que en cada momento se halle vigente del presente Folleto, así como de las últimas cuentas anuales auditadas.

Además, la Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

9.1 Valor liquidativo de las acciones

La Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la "**Circular 11/2008**") y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento. El valor de las acciones se determinará por la Gestora al finalizar cada trimestre natural.

9.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el apartado 7 del presente Folleto, así como en lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales y en la demás normativa aplicable.

9.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Gestora a su discreción, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

Las acciones o participaciones de Entidades Participadas (como se definen en el párrafo siguiente) se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad, dicho cambio de valor.

Por "**Entidades Participadas**" se entenderá las sociedades o entidades en las que la Sociedad ostente una participación, o se haya comprometido a ostentarla mediante la suscripción de un compromiso de inversión, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad. Entrarán en este concepto aquellas sociedades o entidades en las que la Sociedad invierta a través de instrumentos financieros reconocidos como cuasi-capital, entre ellos, préstamos participativos, bonos convertibles, o cualquier otra forma de financiación permitida por la normativa que resulte de aplicación.

La valoración de los activos que titule la Sociedad se calculará en base al valor razonable, de la siguiente manera:

(i) el valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados, pero aún no recibidos estará representado por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de estos activos;

(ii) el valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basa en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho

valor. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determina sobre la base del valor razonable, que la Sociedad estime de manera prudente;

(iii) los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad considere necesarios en cada caso;

(iv) los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados, y

(v) todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad con prudencia y de buena fe.

10. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la junta general de accionistas siguiendo la propuesta del Consejo de Administración, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**") y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

No obstante lo anterior, el auditor de cuentas de la Sociedad inicialmente será Deloitte Auditores, S.L. (el "**Auditor**"), sin perjuicio de los acuerdos que a este respecto pueda adoptar la Sociedad en cada momento.

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

11. La Gestora

La Sociedad tiene previsto delegar la gestión de sus activos a favor de Arcano Capital SGIIC, S.A.U., sociedad debidamente inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 el 6 de marzo de 2015. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta (28006 – Madrid).

La Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV así como en el Registro Mercantil de Madrid.

12. Depositario

El depositario de la Sociedad es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid, Calle Emilio Vargas, número 4, y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240. En adelante, el "**Depositario**".

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 35/2003**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el "**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

13. Comisiones y otros gastos de la Sociedad

La Gestora tendrá derecho a percibir las comisiones que se detallan en el presente apartado.

Al margen de las comisiones reflejadas a continuación, la Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

13.1 La Comisión de Gestión

En primer lugar, la Gestora tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión que comenzará a devengarse en la fecha que suceda antes entre (i) el día en que se firme el primer compromiso de inversión en una Inversión o (ii) el día en que se cumplan tres (3) meses desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

El importe de esta Comisión de Gestión se obtendrá en relación con cada Entidad Participada de conformidad con las siguientes reglas de cálculo:

i. 0,40% anual sobre el capital comprometido por la Sociedad en el Mercado Primario de una determinada Entidad Participada durante los cuatro (4) primeros años de la Inversión y, a partir del quinto (5º) año, sobre el Valor Patrimonial Neto, calculado sobre las inversiones ejecutadas en entidades de capital-riesgo aprobadas por el Comité de Inversiones,;

ii. 0,60% anual sobre el Valor Patrimonial Neto de las inversiones en el Mercado Secundario, calculado sobre las inversiones ejecutadas en entidades de capital-riesgo aprobadas por el Comité de Inversiones; y

iii. 1,00% anual sobre el Valor Patrimonial Neto de las Coinversiones Directas en Entidades Participadas, calculado sobre las inversiones ejecutadas en entidades de capital-riesgo aprobadas por el Comité de Inversiones.

En todo caso, se establece que la Comisión de Gestión mínima anual será de setenta y cinco mil (75.000.-€) euros.

El cálculo de dicha Comisión de Gestión se realizará por cada transacción realizada por la Sociedad debidamente analizada por el Comité de Inversiones.

A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el Primer Cierre, esto es, la fecha de inscripción en CNMV y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha inscripción. Para el cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al último trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el inicio del trimestre y la fecha de liquidación de la Sociedad.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y será pagadera en los diez (10) primeros días hábiles del trimestre posterior a aquél que se facture. La Gestora emitirá la correspondiente factura que será pagadera a partir de la fecha de emisión de la misma.

A los efectos de calcular la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable que se regula más adelante, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- "**Valor Patrimonial Neto**" corresponderá al valor liquidativo de cada una de las Entidades Participadas por la Sociedad. A estos efectos, se considerará como base de cálculo de la Comisión de Gestión el valor liquidativo de cada Entidad Participada al cierre de cada trimestre natural. Si por cualquier circunstancia no existiese un valor liquidativo a fecha de cierre del trimestre inmediatamente anterior, se tomará como base de cálculo el último Valor Patrimonial Neto disponible más reciente, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos.

- "**Mercado Primario**" o "**Mercado de Emisión**": significa el momento de la constitución de un fondo de capital riesgo o el de su periodo de comercialización.

- "**Mercado Secundario**" significa cualquier momento posterior a la constitución de un fondo de capital riesgo o a su periodo de comercialización.

- "**Coinversión**" significa cualquier inversión realizada por la Sociedad en oportunidades de inversión, entidades o sociedades (directamente o a través de vehículos de inversión dedicados a este tipo de operaciones) siempre en régimen de co-inversión conjuntamente con otras entidades de capital-riesgo, previamente analizadas y aprobadas por el Comité de Inversiones de la Gestora.

En el supuesto de que las Inversiones formalizadas a partir del 1 de agosto de 2024 se den sobre algún fondo o sociedad gestionado por la Sociedad Gestora (los "**Fondos de Arcano**"), la Sociedad suscribirá una clase específica de los Fondos de Arcano diseñada para los vehículos gestionados o asesorados por la Gestora (con una comisión de gestión aparejada mínima o cero) y abonará la Comisión de Gestión que corresponda, según la tipología de inversión, conforme a los puntos i., ii. y iii. anteriores. En caso de que la clase específica suscrita en los Fondos Arcano

tuviese una comisión de gestión distinta de cero, las cantidades abonadas en dicho concepto serán descontadas de la Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora para cada tipología de inversión, de modo que el impacto para la Sociedad sea neutro.

Por las Inversiones consistentes en la adquisición de acciones o participaciones de entidades (sociedades o fondos) que fuesen de titularidad de un accionista de la Sociedad y que se materialicen (a) mediante la adquisición mediante compraventa, o (b) mediante su aportación al patrimonio de la Sociedad por cualesquiera procedimientos posibles en la legislación mercantil, se devengará en favor de la Sociedad Gestora una Comisión de Gestión equivalente al:

i. 0,20% anual sobre el capital comprometido por la Sociedad en el Mercado Primario de una determinada Entidad Participada durante los cuatro (4) primeros años de la Inversión y, a partir del quinto (5) año, sobre el Valor Patrimonial Neto;

ii. 0,30% anual sobre el Valor Patrimonial Neto de las inversiones en el Mercado Secundario, calculado sobre las inversiones ejecutadas en entidades de capital-riesgo aprobadas por el Comité de Inversiones; y

iii. 0,50% anual sobre el Valor Patrimonial Neto de las Coinversiones Directas en Entidades Participadas, calculado sobre las inversiones ejecutadas en entidades de capital-riesgo aprobadas por el Comité de Inversiones.

El cálculo de la Comisión de Gestión se realizará por cada Inversión realizada por la Sociedad debidamente analizada por el Comité de Inversiones.

A efectos aclaratorios, la Gestora no percibirá ninguna Comisión de Gestión por las inversiones que la Sociedad hubiera acometido hasta el 31 de julio de 2024, inclusive, en Fondos de Arcano o en activos que no formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR. La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, pagadera en los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la emisión de la correspondiente factura por parte de la Gestora.

A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la Fecha de Inscripción en CNMV y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha inscripción. Para el cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al último trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el inicio del trimestre y la fecha de liquidación de la Sociedad.

13.2 La Comisión de Gestión Variable

Adicionalmente, la Gestora tendrá derecho a una Comisión de Gestión Variable en función del resultado de las Inversiones, que se calculará agrupando las inversiones que la Sociedad realice en periodos de tres (3) años, se calculará conforme a lo siguiente:

i. En primer lugar, se mantendrá el 100% a la Sociedad, hasta que le hubiera sido reembolsado el 100% de los importes por ella desembolsados en las inversiones acometidas durante el Periodo de Inversión correspondiente y las comisiones de gestión asociadas a esas inversiones;

ii. En segundo lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera percibido un importe equivalente al Retorno Preferente del 8%;

iii. En tercer lugar, se pagará el 100% a la Gestora, hasta que la misma hubiera percibido los importes correspondientes a la Comisión de Gestión Variable del 10% para las inversiones en Mercado Secundario y Coinversiones Directas;

iv. En cuarto lugar, se distribuirá a la Sociedad el 90% para las inversiones en Mercado Secundario y Coinversiones Directas y se pagará a la Gestora el 10% para las inversiones en Mercado Secundario y Coinversiones Directas.

A efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión Variable no se devengará sobre las inversiones en Mercado Primario que ejecute la Sociedad.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión Variable se tendrán en cuenta todas las inversiones en Mercado Secundario y Coinversiones Directas realizadas por la Sociedad durante el periodo de tres años correspondiente debidamente analizadas por el Comité de Inversiones. A efectos aclaratorios la Gestora no percibirá Comisión de Gestión Variable en aquellas inversiones formalizadas hasta el 31 de julio de 2024 que (a) no formasen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR, (b) fuesen Fondos de Arcano, o (c) fuesen activos que formaban parte del coeficiente de libre disposición de la Sociedad.

En el supuesto de que las Inversiones formalizadas a partir del 1 de agosto de 2024 se den sobre Fondos de Arcano, la Sociedad suscribirá una clase específica de los Fondos de Arcano diseñada para los vehículos gestionados o asesorados por la Gestora (con una comisión de gestión variable o de éxito aparejada mínima o cero) y abonará la Comisión de Éxito que

corresponda, según la tipología de inversión, conforme a los puntos i., ii. y iii anteriores. En caso de que la clase específica suscrita en los Fondos Arcano tuviese una comisión de “gestión variable” o de “éxito” distinta de cero, las cantidades abonadas en dicho concepto serán descontadas de la Comisión de Éxito que corresponda a la Sociedad Gestora para cada tipología de inversión, de modo que el impacto para la Sociedad sea neutro.

A efectos del cálculo de la primera Comisión de Gestión Variable, el primer Periodo de Inversión de tres (3) años se iniciará con la inscripción de la Sociedad en el Registro de sociedades de capital-riesgo de CNMV.

De cara al cálculo de la Comisión de Gestión Variable para los periodos de tres (3) años sucesivos, se tendrá en cuenta como base de cálculo el capital total comprometido exclusivamente en nuevos compromisos.

La Comisión de Gestión Variable se devengará en el momento de la desinversión o liquidación de las inversiones agrupadas por periodos de tres (3) años. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones parciales en las Inversiones siempre que en el momento de materializarse las desinversiones se cumpla con el Retorno Preferente. No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación de las inversiones agrupadas por periodos de tres (3) años, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable fueran superiores a la Comisión de Gestión Variable que finalmente correspondiera, la Gestora estará obligada a devolver a la Sociedad el exceso. En cualquier caso, y como garantía de lo anterior, el 10% de las cantidades pagadas en su caso a la Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable se mantendrá indisponible y afecto a su eventual devolución a los partícipes en el caso de que, liquidada la inversión, no se hubiera finalmente alcanzado el Retorno Preferente.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

A dichos efectos, “**Retorno Preferente**” significa una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a la Sociedad en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados.

13.2 La Comisión de Administración

Por las tareas de contabilidad y administración llevadas a cabo por la Gestora a partir del 1 de agosto del 2024, inclusive, la Gestora percibirá una Comisión de Administración equivalente al 0,10% aplicado sobre el Valor Patrimonial Neto de la Sociedad. En todo caso, se establece que la Comisión de Administración mínima anual será de quince mil euros (15.000.-€) anuales (en adelante, el "**Importe Mínimo Anual**"), y se abonará a la Gestora en cuatro pagos iguales al final de cada trimestre natural dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente factura emitida por parte de la Gestora. A tal fin, en el supuesto de que, en un trimestre, aplicando el cálculo anteriormente expuesto, no se alcanzara el importe mínimo trimestral prorrateado correspondiente (esto es, tres mil setecientos cincuenta euros (3.750.-€), la Gestora facturará a la Sociedad el importe mínimo trimestral de la Comisión de Administración, y dicho cálculo se ajustará cada trimestre en función de la forma de cálculo de dicha Comisión de Gestión de los párrafos anteriores (en adelante, el "**Importe Mínimo Trimestral**").

Con fecha de 31 de diciembre de cada ejercicio corriente, se aplicará al Importe Mínimo Anual de la Comisión de Administración la misma variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del sistema de "Índice de Precios al Consumo" (IPC) en el periodo de doce meses inmediatamente anteriores a cada fecha de actualización. Del mismo modo, para el cálculo del Importe Mínimo Trimestral de la Comisión de Administración se tomará como referencia el Importe Mínimo Anual actualizado cada doce meses de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula. La primera actualización del Importe Mínimo Anual de la Comisión de Administración y del Importe mínimo Trimestral de la Comisión de Administración al IPC tendrá lugar con fecha de 1 de enero de 2026.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS

14. Comité de Inversiones

La Gestora contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto por tres (3) miembros, que serán designados por la Gestora entre consejeros, directivos o empleados de la Gestora o de su grupo empresarial. Dicho Comité estará inicialmente compuesto por los Ejecutivos Clave que, a la fecha del presente documento son D. Álvaro de Remedios Salabert, D. José Luis del Río Galán, D. Ricardo Miró-Quesada Bambarén, o aquellas personas que les sustituyan o fueran nombradas como tales en cada momento. La Gestora informará puntualmente a los accionistas de la Sociedad acerca de la composición inicial del Comité de Inversiones, así como de las distintas modificaciones que se vayan produciendo.

El Comité de Inversiones será el responsable del análisis, evaluación y asesoramiento en materia de inversiones y/o desinversiones a acometer por la Sociedad.

Por otro lado, el Comité de Inversiones y la Gestora serán los responsables de la administración, gestión y control de las inversiones de la Sociedad.

15. El Consejo de Administración

La administración de la Sociedad estará originariamente encomendada a un consejo de administración formado por tres (3) miembros.

El Consejo de Administración será quien represente a la Sociedad. Serán asimismo funciones del Consejo de Administración, supervisar el cumplimiento por la Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

Además de las funciones descritas, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, este órgano será quien tome razón, de manera individual o genérica, las inversiones o desinversiones que lleve a cabo la Sociedad.

16. Consejeros delegados / Apoderamientos

Inicialmente no se prevé que el consejo de administración nombre en su seno a consejeros delegados.

No obstante, con la finalidad de dotar de la operativa necesaria a la Sociedad, ésta, a través de su consejo de administración, otorgará a la Gestora, los poderes generales o especiales que en cada caso considere convenientes para que la Gestora pueda, con carácter ejemplificativo, ejecutar en su nombre operaciones de inversión o desinversión, representarla en su condición de accionista, socio o partícipe de una Entidad Participada, así como, en su caso, en el órgano de administración o gestión de la misma.

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

17. Política de inversión de la Sociedad

17.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación y en el artículo 24 de los Estatutos Sociales.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los Estatutos Sociales y a las limitaciones señaladas la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

17.2 Política de inversión de la Sociedad

(a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en entidades de capital-riesgo norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. En caso de que la toma de participación en determinadas entidades participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

(b) Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otras entidades de capital riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus

respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado Primario o Mercado de Emisión de las mismas.

Adicionalmente, también invertirá en entidades de capital riesgo a través del mercado secundario.

Por último, la Sociedad también tiene previsto invertir mediante la toma de participaciones directas o coinversiones directas junto con entidades de capital riesgo.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

El coeficiente mínimo de inversión obligatorio en Activos Computables, entendiéndose por tal lo definido en el artículo 18 de la Ley 22/2014, será del 60%. Si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco (25) por ciento del activo computable en una misma Entidad Participada, ni más del treinta y cinco (35) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas. No obstante, cuando la Sociedad, a propuesta del Comité de Inversiones, lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

(f) Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte (20) por ciento del importe de los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

(g) Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, la Gestora podrá realizar a favor de las entidades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas en las que invierta.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de la Gestora, en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

En principio, la Sociedad no formará parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que invierta.

(i) Inversión de la tesorería de la Sociedad

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de Desembolso, la Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

18. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales. A tal efecto se requerirá Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, las modificaciones de los Estatutos Sociales deberán ser comunicadas por la Sociedad a la CNMV de conformidad con lo previsto en dicha Ley, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

19. Financiación puente

Al inicio de la actividad de la Sociedad y mientras los Compromisos de Inversión iniciales no hayan sido íntegramente desembolsados por los accionistas, la Sociedad podrá obtener financiación de terceros en condiciones de mercado, con las limitaciones previstas en este Folleto en cuanto al apalancamiento de la Sociedad, con el objeto de proveer a la Sociedad de suficiente liquidez para realizar inversiones.

Una vez se hayan desembolsado íntegramente los Compromisos de Inversión, la Sociedad solo podrá tomar prestado dinero en forma de préstamos o instrumentos de crédito, así como otorgar garantías, para satisfacer necesidades puntuales de tesorería, todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

a. Que el vencimiento de dicho préstamo o instrumento de crédito no supere los doce (12) meses; y

b. Que el saldo vivo de dicho préstamo o instrumento de crédito en cada momento, no supere el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, y en todo caso, esté cubierto por Compromisos de Inversión no exigidos.

La Sociedad soportará todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este apartado.

Los Accionistas se comprometen a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

CAPÍTULO V. CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

20. Gastos

La Sociedad asumirá todos los gastos derivados de su constitución y registro, que incluirán entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar la Sociedad, los cuales se prevé que no excedan del 1% del capital social inicial (IVA no incluido) (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**").

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones con los accionistas, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la junta de accionistas y el consejo de administración, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento de la Sociedad, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones, las comisiones de depositaría y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos aquellos que no sean imputables al servicio de gestión (en adelante, los "**Gastos Operativos**"). Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización de la Sociedad entre inversores.

Del mismo modo, el Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**") del 0,05% del Patrimonio Neto de la Sociedad, con un mínimo anual de 10.000 euros.

La Comisión de Depositaría se devengará trimestralmente y será pagadera en los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre natural. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**").

CAPÍTULO VI. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO

El principio de "no causar un perjuicio significativo" establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**") se aplicará únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación a la Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, la Sociedad Gestora incorpora los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión, desde la selección inicial hasta la diligencia debida, pasando por la inversión y la tenencia, el seguimiento y la comunicación. Para ello, la Sociedad Gestora ha definido un proceso de evaluación bien estructurado utilizando un enfoque integral y amplio con el objeto de identificar los riesgos ambientales, sociales y de gobierno ("**ASG**") y proporcionando una calificación para cada uno de los activos en los que la Sociedad invierte, lo que permite clasificarlos en función de una escala. En esta calificación la Sociedad Gestora incluye en su análisis, indicadores con los siguientes objetivos: (i) entender cuál es el compromiso ASG (ii) verificar la eficacia con la que se integran las consideraciones ASG en la selección de inversiones (iii) identificar los controles de seguimiento de las cuestiones ASG durante la vida de la inversión y (iv) evaluar el grado de transparencia a la hora de comunicar información ASG a los inversores.

Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Sociedad Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones

que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

Impactos adversos de la sostenibilidad a nivel de la entidad

En cuanto a la consideración de los impactos adversos sobre la sostenibilidad, la Sociedad Gestora de esta Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.arcanopartners.com.

Comunicación a los Accionistas

La Sociedad Gestora hará esfuerzos comercialmente razonables para informar por escrito a los Accionistas de cualquier controversia o incidente significativo relacionado con cuestiones ASG que, tenga un impacto negativo importante en las operaciones o la reputación de la Sociedad Gestora o la Sociedad, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de dicho asunto, y proporcionará información sobre cualquier medida correctiva que se haya tomado al respecto. El Comité de Inversiones podrá decidir, además, a su entera discreción, proporcionar nuevas actualizaciones a los Accionistas hasta que el incidente se haya resuelto.

Aplicación de la política ASG dentro de la empresa

Si más adelante es necesario realizar una auditoría o consultoría ASG como resultado de una nueva normativa o para obtener una etiqueta ASG, el coste será asumido por la Sociedad. La Sociedad Gestora designará a una entidad independiente que se encargará, entre otras cosas, de evaluar el estado y el progreso de las medidas relacionadas con los aspectos ASG en las inversiones/coinversiones y de preparar un informe anual basado en dicha revisión que incluya información sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas y los procesos, así como información sobre los progresos en relación con los objetivos establecidos para dichas inversiones/coinversiones.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES Y OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014

21. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por acuerdo de su junta general de accionistas con base en las causas establecidas en este Folleto, en sus Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

La Sociedad procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar sus activos y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance de Liquidación deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

22. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión:

Los Compromisos de Inversión, en su caso, los documentos constitutivos de la Sociedad y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y las disputas que pudieran surgir se resolverán en sede judicial.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

23. La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo

de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Gestora o las entidades gestionadas

Ningún inversor tendrá un trato preferente. La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los inversores, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información de la Sociedad que se comunicada a un accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. José Luis del Río Galán con NIF 05270050-Z, en su calidad de Consejero Delegado de la Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

_____

D. José Luis del Río Galán
Consejero Delegado de Arcano Capital SGIIC, S.A.U.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES DE

HEF INVERSORA SCR, S.A.

TÍTULO I. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La sociedad se denominará HEF INVERSORA SCR, S.A. (la "**Sociedad**") y se regirá por el contenido de los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**" o "**LECR**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 26 de la LECR.

Artículo 2. Objeto

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo

previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación con sujeción a lo previsto en la LECR.

Finalmente, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio de la Sociedad se establece en Madrid, Calle Diego de León, número 58, planta 5ª, 28006.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

Artículo 4. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional de Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital social y acciones

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€) y está representado por 1.200.000 acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un cincuenta por ciento (50%) de su valor nominal.

Conforme al artículo 81 de la LSC, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el Consejo de Administración decida. Corresponde al Consejo de Administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de un (1) año, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la

comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Las acciones figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas, donde se inscribirán las transferencias de las mismas, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas.

Artículo 6. Transmisión de acciones

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad para que surta efectos frente a la misma. El consentimiento de la Sociedad se expresará mediante acuerdo de la junta general de accionistas, previa inclusión en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la LSC. El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad con copia al consejo de administración de la Sociedad Gestora (tal y como este término se define en el artículo 16), indicando:

1. la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;

2. el número de acciones objeto de transmisión;

3. el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso;

4. la fecha prevista de transmisión.

El consejo de administración deberá convocar a la junta general de accionistas de la Sociedad dentro del plazo de siete (7) días a contar desde la recepción de la notificación del accionista transmitente.

La Sociedad sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el día siguiente a la celebración de la junta general de accionistas en que se debata esta cuestión. En defecto de notificación de parte de la Sociedad en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde la celebración de la junta se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

A estos efectos, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

1. falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;

2. falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o

3. falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos de inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad participada por el accionista transmitente, entendiéndose por tal aquella sociedad participada en la que dicho accionista ostente la mayoría de sus derechos de voto, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad Gestora.

Artículo 7. Régimen de devolución de aportaciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y

liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 8. Órganos de la sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

(a) La Junta General de Accionistas.

(b) El Consejo de Administración.

De la Junta General

Artículo 9. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 10. Junta Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 11. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 12. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad lo serán de la Junta General de Accionistas. En el supuesto de que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirá por las disposiciones contenidas en los Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Salvo lo establecido en la LSC sobre la adopción de ciertos acuerdos, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán adoptadas por mayoría de los votos válidamente emitidos. No obstante lo anterior, las siguientes materias son de exclusiva competencia de la Junta General, no pudiendo, por tanto, ser delegadas en el Consejo de Administración, y requerirán para su aprobación el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de voto correspondientes a las acciones en que se divida el capital social, siempre que concurran (presentes o representados) accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del capital social suscrito con derecho a voto:

(i) el nombramiento de administradores;
(ii) cese o sustitución de la Sociedad Gestora;
(iii) la modificación del presente artículo estatutario.

Del Consejo de Administración

Artículo 13. Composición, duración, facultades y retribución

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Serán asimismo funciones del Consejo de Administración, supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

El Consejo de Administración se compondrá de tres (3) Consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo

de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no es retribuido.

Artículo 14. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultada siempre que considere conveniente y, en todo caso, cuando lo solicite su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los cinco (5) días siguientes a la petición.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día.

La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de telefonía, videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitados, con voz pero sin voto, a los asesores, directivos o técnicos o cualquier otra persona que estime conveniente.

El voto del Presidente no será dirimente.

En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en la LSC.

Artículo 15. Consejeros Delegados

El Consejo de Administración cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

Artículo 16. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la Junta General de Accionistas o, por delegación, el órgano de administración, encomendará la gestión de los activos de la Sociedad a una SGIIC o SGEIC, con la que suscribirá el correspondiente contrato de gestión (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora que se designe pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 17. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en entidades de capital-riesgo norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. En caso de que la toma de participación en determinadas entidades participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

b) Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos. Restricciones a la inversión.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otras entidades de capital riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado Primario o Mercado de Emisión de las mismas.

Adicionalmente, también invertirá en entidades de capital riesgo a través del mercado secundario.

Por último, la Sociedad también tiene previsto invertir mediante la toma de participaciones directas o coinversiones directas junto con entidades de capital riesgo.

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas. No obstante, cuando la Sociedad lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

f) Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte (20) por ciento de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento, en condiciones de mercado y siempre y cuando obtenga la autorización del depositario.

g) Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, su sociedad gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las entidades participadas en las que invierta.

h) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de su sociedad gestora, en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En principio, la Sociedad no formará parte de los órganos de administración de las entidades participadas en las que invierta.

i) Inversión de la tesorería de la Sociedad.

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 18. Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 19. Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

La Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

Artículo 20. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General de Accionistas alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.

2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.

4. Los gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichos gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor de sus activos para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.

10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión.

11. La Sociedad puede tener que competir con otras sociedades o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.